

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1990

Nº 21.480

CONTENIDO

ACUERDO No. 20-89
(De 27 de diciembre de 1989)
COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 21-89
(De 27 de diciembre de 1989)
COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 22-89
(De 27 de diciembre de 1989)
COMISION BANCARIA NACIONAL

AVISOS Y EDICTOS

ACUERDO No. 20-89
(De 27 de diciembre de 1989)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988 y 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de febrero de 1989 establecieron sucesivamente restricciones temporales sobre la disponibilidad de Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales y de más Bancos establecidos en Panamá con Licencia General, cuyo período se cumpliría próximamente;

Que, con el restablecimiento del orden constitucional, el restablecimiento progresivo de las condiciones necesarias para el funciona-

miento óptimo del Sistema Bancario acelera su marcha en el curso adecuado; y

Que, no obstante lo anterior, se ha puesto de manifiesto en la sesión de trabajo del día de hoy, la conveniencia y la necesidad de disponer de un plazo prudencial para favorecer la consolidación de los efectos positivos antes referidos, a fin de proteger los intereses de todos y cada uno de los depositantes y el funcionamiento regular del Sistema Bancario, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Las restricciones establecidas sucesivamente por los Artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988 y 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de junio de 1989 sobre los Depósitos de Ahorros ("Ahorros Corrientes" y "Ahorros Especiales de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.25****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Cuentas Superiores a B/.3.000.00*), locales o extranjeros, mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General, quedan prorrogadas hasta el 31 de julio de 1990.

Parágrafo 1: Se mantiene no obstante, la autorización a partir del primero de diciembre de 1988 para un retiro por mes del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del saldo al 3 de marzo de 1988, según libros del Banco, hasta un máximo de **CIENTO BALBOAS (B/. 100.00)**, en las cuentas de depósitos a que se refiere el presente Artículo.

Parágrafo 2: Se mantiene igualmente el requerimiento de aviso previo por escrito al Banco con no menos de **TREINTA (30)** días de anticipación para cada retiro en las Cuentas de Depósitos a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, queda expresamente entendido que:

- Los Depósitos de Ahorro, tanto locales como extranjeros, efectuados a partir del 18 de abril de 1988 se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Artículo anterior. Dichos Depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido sobre ellos;
- Los intereses producidos por Depósitos de Ahorro sujetos a las restricciones vigentes según el artículo anterior o excluidos de dichas restricciones, se mantienen excluidos de las restricciones establecidas a tenor del artículo anterior;
- Los Depósitos de Ahorro de Navidad y demás depósitos de carácter socioeducativo se mantienen excluidos de las restricciones vigentes conforme al artículo anterior. Dichos depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido respecto de los mismos y, en

consecuencia, se pagarán en las fechas previstas para tal efecto; y
d. El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo Banco con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988 mantenidos en dicho Banco por dicho cuentahabiente como Depósito de Ahorro restringido por razón de las restricciones vigentes según el Artículo 1, no queda sujeto a dichas restricciones. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente, dicho saldo quedará sometido a los efectos de las restricciones vigentes según el Artículo 1 antes citado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE


ACUERDO No. 21-89

(De 27 de diciembre de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, los Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales hubieron de ser objeto de las restricciones temporales de disponibilidad que se establecieron por la Comisión:

Que mediante el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989, se conserva la autorización para una disponibilidad adicional sobre fondos mante-

nidos como Depósito de Ahorro en Bancos establecidos en Panamá durante el período de prórroga adicional dispuesto por dicho Acuerdo;

Que, con el restablecimiento del orden constitucional, el restablecimiento progresivo de las condiciones necesarias para el funcionamiento óptimo del Sistema Bancario acelera su marcha en el curso adecuado; y

Que, no obstante lo anterior, se ha puesto de manifiesto en la sesión de trabajo del día de hoy, la conveniencia y la necesidad de disponer en los Bancos Oficiales de un plazo prudencial para favorecer la consolidación de los efectos positivos antes referidos, a fin de proteger los intereses de todos y cada uno de los depositantes y el funcionamiento regular de la Banca Oficial, por lo que resulta procedente abstenerse temporalmente de autorizar disponibilidades adicionales sobre fondos mantenidos como Depósito de Ahorro en los Bancos Oficiales.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Los Depósitos de Ahorro locales o extranjeros mantenidos en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** o en la **CAJA DE AHORROS** se mantienen excluidos de la disponibilidad adicional recogida por el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989.

No obstante la exclusión así dispuesta, los Depósitos de Ahorro locales o extranjeros mantenidos en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** o en la **CAJA DE AHORROS** gozarán de la disponibilidad adicional recogida por el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989 una vez que los fondos que éstos mantienen en el Sistema Bancario de Estados Unidos queden a la libre y entera disposición de dichos Bancos Oficiales.

Entre tanto, dichos depósitos siguen sujetos a una disponibilidad equivalente a un retiro por mes del **CINCO POR CIENTO (5%)** del saldo al 3 de marzo de 1988, según libros del Banco, hasta un máximo de **CINCUENTA BALBOAS B/.50.00).**

Para cada retiro de dichos depósitos, se requiere aviso previo por escrito al Banco con no menos de **TREINTA (30)** días de anticipación.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, queda expresamente entendido que:

- a. Los Depósitos de Ahorro, tanto locales como extranjeros, efectuados en Bancos Oficiales a partir del 18 de abril de 1988 se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Acuerdo No. 7-89. Dichos depósitos se mantienen bajo el ré-

gimen normal previamente establecido sobre ellos;

b. Los intereses producidos por Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales sujetos a las restricciones vigentes según el Acuerdo No. 20-89 o excluidos de dichas restricciones se mantienen excluidos de tales restricciones;

c. Los Depósitos de Ahorro de Navidad y demás depósitos de carácter socioeducativo en Bancos Oficiales se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Acuerdo No. 7-89. Dichos depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido respecto de los mismos y, en consecuencia, se pagarán en las fechas previstas para tal efecto; y

d. El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo Banco Oficial con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988 mantenidos en dicho Banco Oficial por dicho cuentahabiente como Depósito de Ahorro restringido, no queda sujeto a las restricciones vigentes. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente dicho saldo quedará sometido a los efectos de las restricciones vigentes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO


Ernesto A. Boyd S.

EL PRESIDENTE


José Millán Ponce

ACUERDO No. 22-89

(De 27 de diciembre de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 4 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 25-88 de 2 de junio de 1988, 1 del Acuerdo No. 34-88 de 31 de agosto de 1988, 1 del Acuerdo No. 2-89 de 3 de marzo de 1989 y 1 del Acuerdo No. 9-89 de 27 de junio de 1989 ordenaron sucesivamente prórrogas sobre los Depósitos a Plazo Fijo con vencimiento previamente pactado posterior al 3 de marzo de 1988, cuyos vencimientos comenzarían a producirse próximamente;

Que, con el restablecimiento del orden cons-

titucional, el restablecimiento progresivo de las condiciones necesarias para el funcionamiento óptimo del Sistema Bancario aceitera su marcha en el curso adecado; y Que, no obstante lo anterior, se ha puesto de manifiesto en la sesión de trabajo del día de hoy, la conveniencia y la necesidad de disponer de un plazo prudencial para favorecer la consolidación de los efectos positivos antes referidos, a fin de proteger los intereses de todos y cada uno de los depositantes y el funcionamiento regular del Sistema Bancario, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

ACUERDA

ARTICULO 1: Los Depósitos a Plazo Fijo prorrogados sucesivamente por los Artículos 4 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 25-88 de 2 de junio de 1988, 1 del Acuerdo No. 34-88 de 31 de agosto de 1988, 1 del Acuerdo No. 2-89 de 3 de marzo de 1989 y 1 del Acuerdo No. 9-89 de 27 de junio de 1989 quedan prorrogados por SEIS (6) MESES adicionales, contados a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por el artículo 1 del Acuerdo No. 9-89 antes citado.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, queda expresamente entendido que:

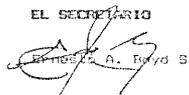
- Los depósitos a Plazo Fijo tanto locales como extranjeros efectuados originalmente a partir del 18 de abril de 1988, se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el artículo anterior. Dichos Depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido sobre ellos.
- Los intereses producidos por Depósitos a Plazo Fijo sujetos a las restricciones vigentes según el Artículo anterior o excluidos de dichas restricciones, se mantienen excluidos de las restricciones vigentes a tenor del Artículo 1 del presente acuerdo.
- El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo Banco con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988 mantenidos en dicho Banco por dicho cuentahabiente como Depósito a Plazo Fijo restringido por razón de las restricciones vigentes según el Artículo 1 del presente Acuerdo, no queda sujeto a dichas restricciones. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente, dicho saldo quedará sometido a las restricciones vigentes según el Artículo 1 antes citado.

ARTICULO 3: Mantiénesse la autorización conferida por el Artículo 3 del Acuerdo No. 25-88 de 2 de junio de 1988 para adquirir o comprar Certificados de Depósito de Inversión (CEDIS) o Certificados de Depósito de Inversión Extranjeros (CEDIS-EX) con fondos restringidos según el Artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regirir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EL SECRETARIO

 J. W. B. S.

EL PRESIDENTE

 José María Ponce

AVISOS DE DISOLUCION

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que por medio de la Escritura Pública No. 13668 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad MURILLO, LOO AND LOO INC, segregó para sí un lote de terreno de su finca 26126 con el consentimiento de la ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED. A su vez, la sociedad MURILLO, LOO AND LOO INC., vende la finca 26126 inscrita al Tomo 632, Folio 360 de la Sección de Propiedad y Equipos de los negocios comerciales "SERVICENTRO LOO" con licencia tipo "B" No. 31570 y "ESSO FOOD SHOP" con licencia tipo "B" No. 34206 ubicados en la Urbanización Industrial, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, a "ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED", sociedad inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público al Tomo 390, Folio 569, Asiento 88934.

BUFETE MONTENEGRO Y ASOCIADOS
 L-150.784.82 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público, que la Sociedad denominada CHINA VIDEO, S.A. inscrita en el Rollo 26852, Imagen 0130, Ficha 225981, del Registro Público, Sección de Microfilm Comercial, ha comprado los establecimien-

to comerciales denominados NOVEDAS LILI y PANADERIA Y REFRESQUERIA LA FABULOSA, ubicados en calle Carlos A. Mendoza No. 13-61 y Vía España y calle 2da. Perejil, No. 37-105, Local No. 1, por medio de la Escritura Pública No. 15306 expedida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la Sociedad CANTON VIDEO, S.A.

Firmado EVA RUIZ DE SIU

Ced. No. 8-292-863

REPRESENTANTE LEGAL

Panamá, 3 de enero de 1990.

L-147.179.02

Primera publicación

AVISO

Yo, SHARIF MOHAMED FADLALLAH, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula No. N-14-908, por este medio hago constar que VENDO el establecimiento comercial denominado "ALMACEN BEIRUTH" amparado en la Licencia Comercial Tipo "B" No. 22284, ubicado en Avenida Las Américas No. 4020, de la Ciudad de La Chorrera, al Sr. ALI ABDUL HUSSEIN FADLALLAH, con cédula de identidad personal No. N-17.566, facultándole para que utilice la misma denominación comercial, éste es: "ALMACEN BEIRUTH."

CHERIF M. FADLALLAH,

N- 14-908

L-150.878.13

Primera publicación

AVISO

Por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 777 del Código de Comercio comunico que ZISA SCHWARTZ, con cédula de identidad personal No. N-8-377, he vendido el establecimiento comercial JOYERIA HAWAII de la ciudad de Panamá, a la sociedad JOYERIA HAWAII, S.A. Esta venta se formalizó por Escritura Pública número 17059 del 13 de diciembre de 1989, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

L-145.793.20

Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he vendido la Abarrotería Dominguez, Licencia 19251, ubicada en la Calle 21 Oeste No. 10, a la señora Eneida Jaén de Ricard con cédula 7-42-571.

Maximiliano Domínguez

Céd. 7-14-1000

L-151.711.17

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 232 de 12 de enero de 1990 extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 192122, Rollo 28046, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "Surtirepuestos San Miguel."

Panamá, 26 de enero de 1990

L-120315

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 231 de 12 de enero de 1990 extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 223271, Rollo 28076, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "Super Oriental, S.A."

Panamá, 30 de enero de 1990

L-120317

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificando al público en general que mediante el Contrato de Compra-Venta privado, Yo, JAO LEON YAU CHONG, con cédula de identidad personal No. PE-1036 he vendido el negocio de mi propiedad denominado "MINI SUPER JAO", amparado bajo licencia tipo "B" No. 34265, ubicado en Vía Cincuentenario No. 11 Corregimiento de San Francisco, Dfto. de Panamá, al Sr. JACINTO YAO WAN.

L-149.919.38

Primera Publicacion

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley, por este medio se avisa al público que Yo, ORESTES DE JESUS JIMENEZ MENACHO, con cédula de identidad personal No. 8-220-2526, estoy cancelado la Licencia Comercial, tipo B, No. 32682, que ampara el establecimiento comercial de mi propiedad denominado IMPRESORA OREST'S por habernos constituido en sociedad

anónima.

Panamá, 23 de enero de 1990.

OFESTES DE JESUS JIMENEZ MENACHO

8-220-2526

L-147.961.42

Primera publicación

AVISO

En acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1105 del 26 de enero de 1990 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, el señor LI CHUN MING traspasa a CHEUNG FUNG YING DE LI, el establecimiento comercial denominado SUPER MERCADO LI, UBICADO en calle 19 oeste y Avenida A, (A-7A.25).

L-148.800.64

Primera Publicación

AVISO

YO, KAI MAN LOO LAM, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado Casa Santiago, ubicado en Avenida B. de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a LUCIA YAU SUNG, desde el día 31 de diciembre de 1989.

Santiago, 10 de enero de 1990.

KAI MAN LOO LAM

Cód. PE-1441

L-146.700.11

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que yo, JOSE DOMINGO FRANCESCHI MUÑOZ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-18-454, he cancelado la Licencia Comercial Tipo B, No. 20940 expedida el 7 de septiembre de 1981 que ampara el establecimiento comercial denominado GOMAS FRANCESCHI, por constituirme en persona jurídica.

Fdo. JOSE DOMINGO

FRANCESCHI MUÑOZ

L-150.876.27

Primera publicación

COMPRA VENTA

Hago saber que he comprado a la señora LEE SZEMUI DE CHEN, el Establecimiento comercial denominado "COMISARIATO SANTA ISABEL" ubicado en calle 8, Santa Isabel de la ciudad de Colón, Licencia Comercial Tipo B, No. 15017 del 23 de abril de 1986.

Comprador
LUIS MOCK LAM

Ced. 3-95-976

L-146.882

Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LIC. VIRGILIO CRESPO G., Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, debidamente comisionado por la Directora General de Comercio Interior como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA) INC. Sr. PAUL PINZON, cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente

Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio SKIN CARE No. 044827 clase 3, promovido en su contra por la sociedad THE MENNEN COMPANY, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en

lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 5 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de diciembre de 1989
JUAN JOSE FERRAN T.
Subdirector
L-144.508.43

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca D'SUIZO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada SUIZO WATCH CORP., Sr. ORLANDO CORDOBA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca D'SUIZO, S.A. a través de sus apoderados especiales, la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en

lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de noviembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de noviembre de 1989
JUAN JOSE FERRAN T.
Subdirector
L-144.244.10

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LIC. VIRGILIO CRESPO G., Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, debidamente comisionado por la Directora General de Comercio Interior como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FIRENZE, S.A., Sra. MARIA ELENA LAO DE GARCIA, cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica VAN GRACK No. 048167 clase 25, promovido en su contra por la sociedad THE VAN GRACK COMPANY, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA, & BENEDETTI.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio

hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 5 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. VIRGILIO CRESPO G.

Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 5 de diciembre de 1989

Subdirector

L-144.671.83

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 031-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que MIGUEL DOMINGUEZ BARRIOS, vecino (a) del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal # 7-82-983 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-121-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 5,252.12 metros cuadrados, ubicados en EL MONTERO, Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que va a La Pasera

SUR: Terreno de David Ceaño

ESTE: Terreno de Rosario Deigado

OESTE: Terreno de Manuel González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en el de la Corregiduría de LA PASERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de junio de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc.

L-11-5692

Única publicación

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 029-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que AGUSTIN GONZALEZ BARRIOS vecino (a) del Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO y con cédula de identidad personal # 7-14-573 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-022-89 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 0831.44 metros cuadrados, ubicados en LAS TABLAS, Corregimiento de LA TIZA, Distrito de LAS TABLAS, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Rosa Emérita González

SUR: Camino de Río Hondo a La Tiza

ESTE: Terreno de Rosa Emérita González

OESTE: Quebrada El Carate

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA TIZA y en el de la Corregiduría de LA TIZA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de junio de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.

Funcionario Sustanciador

DAMARIS SORIANO CARDENAS

Secretaria Ad-Hoc.

L-11-5553

Única publicación